COMUNICACIÓN INTERNA

San José de Cúcuta,

Doctora
SANDRA MILENA ZAPATA ORTEGA
Gerente General
Ifinorte

Asunto	Concepto Jurídico sobre el convenio interadministrativo a celebrarse con el municipio de Convención.

Cordial Saludo

ANTECEDENTES

Debido a que se viene adelantando la celebración de un convenio interadministrativo, según la referencia, se hace necesario que la subgerencia administrativa y jurídica de esta entidad emita su concepto jurídico, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes presupuestos:

1. La diversidad de forma de la actividad negocial de la administración pública y los conceptos de contrato y convenio interadministrativo.
2. La naturaleza jurídica del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander y su régimen de Contratación
3. El Régimen general de los convenios interadministrativo y su justificación para la Contratación directa como modalidad de selección.
4. Finalmente, el concepto

ANÁLISIS JURÍDICO

Acorde con los planteamientos señalados en las consideraciones del presente concepto jurídico, se considera que la diversidad de forma negocial de la administración pública hace relación a la expresión de la voluntad de la administración, a través de la cual busca la satisfacción del interés general, elemento teleológico que se ve reflejado en la celebración de un contrato público. Una primera distinción la encontramos en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que señala *(...) "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad"*

En ese sentido, puede afirmarse que la actividad negocial de la administración pública se sujeta en presupuestos generales, entre los cuales podemos identificar en la norma en cita, *las disposiciones especiales, y la autonomía de la voluntad*, en la medida que exista una interacción

pública y concurran dos entidades de la misma naturaleza jurídica, es posible la aplicación de dichos presupuestos.

Ahora bien, con el contrato público, la administración busca una satisfacción del interés general, que se ve reflejado en diferentes modalidades, según el fin perseguido. Ello permite reiterar que la diversidad negocial de la administración trae consigo diferentes modalidades de contratación, de los cuales se ha hecho énfasis en las normas en especiales, en este punto es pertinente mencionar la Ley 1150 de 2007. En todo caso, debe hacer alusión que la existencia de diferentes formas de contratación se puede catalogar en dos grupos generales, el primero de ellos el contrato propiamente dicho, el cual incluye las diferentes modalidades de selección, a través del cual se busca la satisfacción del interés general y, en segundo lugar, los contratos o convenios interadministrativos que se celebran entre entidades públicas, con una finalidad diferente del contrato celebrado por la administración.

Lo anterior permite entender que el concepto de contrato y convenio de la administración tiene una diferencia; el contrato de la administración pública los intereses y finalidades de las partes intervinientes pueden verse como opuestos, es decir, la administración realiza un proceso en busca de satisfacción del interés general, mientras que el colaborador de la administración tiene intereses negóciales. Ahora bien, en cuanto al convenio interadministrativo, las necesidades que se pretenden satisfacer por las partes son idénticas y coinciden con el interés general.

En segundo lugar, debe hacerse alusión al Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander, "IFINORTE", es un establecimiento público[1] del orden departamental, creado mediante ordenanza número 010 de 1974 y, reformado mediante ordenanza 070BIS de 1993, quien goza de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Los Estatutos Internos del Instituto, consagrados en el acuerdo de junta directiva 008 de 2014, estípula en el artículo 6) las funciones de IFINORTE y, en el literal c) determina, (...) "Administrar los recursos económicos puestos a disposición por el departamento u otras entidades". Así mismo, en el artículo 26 de las funciones del gerente; consagra en el literal i) (...) expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios necesarios para el normal funcionamiento del instituto.

[1] La Ley 489 de 1998 definió en su Artículo 70. Establecimientos públicos. Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características: a) Personería jurídica; b) Autonomía administrativa y financiera; c) Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.

COMUNICACIÓN INTERNA

Para efectos de la contratación pública, Ifinorte por ser un establecimiento publica, hace parte del listado de entidades públicas que deben aplicar el Estatuto General de la Contratación Pública definido en la Ley 80 de 1993, junto a las modificaciones contenidas en la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 el Decreto 1082 de 2015. Aunado a las circulares que expide la agencia nacional de contratación pública – Colombia compra eficiente.

En cuanto al régimen general de los convenios interadministrativo y su justificación para la Contratación directa como modalidad de selección, debe señalarse que el legislador ha previsto de manera coherente que por tratarse de una actividad que propicia por el interés general, hacer excepciones, especialmente en cuanto a la modalidad de selección. Así en primer lugar tenemos que la Ley 1150 de 2007, establece en el artículo 2. **De las modalidades de selección**. *[...] numeral 4) Contratación directa.* La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: *[...] c). Contratos interadministrativos*, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Por su parte, encontramos en la reforma de las normas que regulan la contratación pública, el decreto 1082 de 2015 la justificación de la contratación directa para los contratos interadministrativos celebrados entre entidades públicas. Artículo 2.2.1.2.1.4.4. **Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

En todo caso, es obligación de la administración pública prever que toda actuación debe darse en el marco de los fines del estado consagrados en el artículo 2[2] de la constitución política de Colombia, los principios de la función pública, definidos en el artículo 209[3] superior

[2] Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...).

[3] Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

COMUNICACIÓN INTERNA

CONCEPTO

Lo señalado anteriormente permite concluir que IFINORTE en su calidad de establecimiento público, goza de las prerrogativas públicas que le permiten celebrar con el municipio de Convención, Norte de Santander el convenio interadministrativo.

En San José de Cúcuta, a los 19 días del mes de octubre de 2.021

Atentamente,

PAOLA ESTEFANY CAPACHO MONTERREY
Subgerente Administrativo y Jurídico

Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Elaboró: Isaid Pabón Torrado	Asesor Jurídico Externo	
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente		